



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL
CUSCO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 544-2022-UNDQT/PCO

Cusco, 14 de octubre del 2022.

VISTO, el MEMORANDUM N° 1598-2022-UNDQT/PCO, INFORME N° 875-2022-UNDQT/PCO-DGA, MEMORANDUM N° 529-2022-UNDQT/PCO-SG, INFORME N° 660-2022-UNDQT/PCO-DGA-UA y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, hoy Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°s 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU se resuelve Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal d) Numeral 6.1.5 de la Norma Técnica citada;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 024-2022-UNDQT/PCO, de fecha 25 de enero de 2022, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2022;

Que, el Artículo 41. Requisitos para convocar 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Numeral 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a

un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que, a su vez el artículo 44° del Reglamento de Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Supremo N°344 -2018-EF, en su numeral 44.1 señala que: Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, con Memorándum N° 529-2022-UNDQT/PCO-SG, el Presidente de la Comisión Organizadora comunica que, en Sesión Extraordinaria Presencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó por unanimidad el Expediente de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales y Sedes Desconcentradas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito - ESABAC; por lo que, autoriza proceder con trámites administrativos correspondientes;

Que, con Informe N° 875-2022-UNDQT/PCO-DGA, la Dirección General de Administración, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta de Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2022-UNDQT-1, Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales y Sedes Desconcentradas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito – ESABAC;

Que, a través de MEMORANDUM N° 1598-2022-UNDQT/PCO, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobó la solicitud de la Dirección General de Administración respecto a la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2022-UNDQT-1, además se indica que, dicho Comité estará a cargo de todas las etapas que conllevan dicho proceso, acciones que deberán cumplirse con responsabilidad y en virtud a la normativa vigente, por lo que, autoriza la emisión del presente acto resolutivo y;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU, D.S. N° 15-86-ED y D.S N° 111-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los Integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2021-UNDQT-1, primera convocatoria denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES Y SEDES DESCONCENTRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO – ESABAC”, quienes asumirán el cargo de conducir el presente proceso de selección por lo que el comité en mención estará integrado conforme al siguiente detalle:

Miembros titulares:

N°	CARGO	NOMBRES	DEPENDENCIA
01	PRESIDENTE	YURI MIGUEL FIGUEROA VELASQUEZ	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES
02	PRIMER MIEMBRO	DANIEL SALLO TTITO	UNIDAD DE PRESUPUESTO
03	SEGUNDO MIEMBRO	ALINOSKOV DELGADO CAMACHO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Miembros suplentes:

N°	CARGO	NOMBRES	DEPENDENCIA
01	SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ALEX GUSTAVO CRUZ RAMIREZ	UNIDAD FORMULADORA
02	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	MARISOL ROJAS AGUILAR	UNIDAD DE CONTABILIDAD
03	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	EDDER HANCCO HUAMANI	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

0

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER, que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos intervenidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los

vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art 9 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 3°: El Comité de Selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 4°: Transcribir, la presente resolución a las demás áreas correspondientes de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, para su conocimiento, implementación de acciones que les compete y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<https://www.undqt.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO
SECRETARIA
GENERAL
CUSCO - PERU

Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO
PRESIDENCIA

Ms. Justina Fernanda Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

JAMG/SG
C.COPIA
ARCHIVO